

de la R^c Chancillería de Granada, que sus M^{ez}.
 Tienen obedecida, y de nuevo obedecer, y asimismo
 la comprovaron practicada con zitaz. del Procurador.
 Síndico de esta Villa, del Consulmto dado por el
 Concejo, Justicia, y Revimto de la Villa de Mula,
 ala la R^c Prov. de que se hace mención en la an-
 tecedente, y hallarse aprobado el Necesimto que
 contiene por S. M. y otros. ~~o es~~ Díjeron que en
 conformidad de lo mandado en ella, se guardase cum-
 ple, y execute, en todo, y por todo, lo que honra
 y manda; y en su consecuencia, a O^r Pedro Igná-
 cio Portillo, se le observen, y guarden todas las
 exenciones, franquezas, y preheminencias, que a los
 demás Hijo^s de Alfonso se les observan
 y guardan, exceptuandole de cargas y pechos, y
 repartimientos a los soldados, vagabones y de
 mas pensiones de los hombres buenos, hacheros del
 estado Gral. y se le confíen los empleos cor-
 respondientes á su Estado, usando de el escudo
 de sus Armas en las casas de su morada, y de
 mas partes que se convengan, sin impedírselo
 ni embarazarlo persona alguna. Para que en
 todo tiempo conste, seponga en el Libro Ca-
 pitular de esta Villa. Copia de dha. R^c Prov.
 su Obredimto y demás diligencias á su continua-
 ción, practicadas, y ejecutado, se debuelvan

